



**Expediente No. 2014-238**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
16 DE NOVIEMBRE DE 2021**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario – cumplimiento de sentencia seguido por **LORENZA MAZA ALMANZA** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – U.G.P.P.**, informándole que se encuentra pendiente de resolver recurso de reposición y excepciones previas y de fondo, así mismo pongo a su conocimiento que la parte demandada alega cumplimiento de fallo judicial. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
16 DE NOVIEMBRE DE 2021**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue, aclarando que dentro del mismo se allegó comunicación de cumplimiento de sentencia, por lo que será esta actuación procesal la que se entrará a resolver en primera medida, pues de ello depende si la ejecución debe continuarse o no.

**i) Del proceso declarativo:**

Dentro de la información que reposa en el expediente, se observa que, a través de decisión adoptada por el H. Tribunal Superior se revocó la sentencia adoptada en esta unidad judicial y se condenó a la entidad llamada a juicio, en decisión del 06 de noviembre de 2018<sup>1</sup>, a reconocer a favor del demandante los intereses moratorios establecidos en el artículo 141 de la ley 100 de 1993 a partir del 04 de enero de 2012 y hasta el 22 de marzo de 2013, fecha cuando se incluyó en nómina a la parte actora, intereses moratorios señalados por el fallador de segundo grado en cuantía del \$50.214.306; en cuanto a las costas procesales no impuso condena por tal concepto.

<sup>1</sup> Documento 01. Pág. 271 (Expediente digitalizado)  
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



La anterior decisión, permite establecer sin duda alguna que la obligación establecida para la U.G.P.P. es el pago de los intereses moratorios causados en el lapso indicado por el Tribunal y por la suma insoluta de \$50.214.306.

ii) **Del trámite ejecutivo.**

A través de auto del 13 de abril de 2021<sup>2</sup>, el Juzgado libró mandamiento de pago contra la demandada, en atención al cumplimiento de sentencia elevado por la parte actora, dentro de dicha providencia se ordenó a la U.G.P.P., pagar la obligación impuesta en condena judicial, la cual asciende a la suma de \$50.214.306.

Ahora bien, dentro de los múltiples memoriales allegados por las partes posterior al mandamiento de pago, se observa que la entidad ejecutada el día 26 de abril de 2021<sup>3</sup>, indicó que dio cumplimiento al fallo judicial, y aportó las constancias de pago en las cuales se evidencia que en abril de 2021 a través del pago No. 1777341 se consignó en la cuenta de ahorros No. 55484165652 a nombre de Lorenza Maza Almanza la suma de \$48.224.435.85<sup>4</sup> por conceptos de intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993.

| BANCOLOMBIA  |  | CUPON DE PAGO No. 177341 |               |
|--|--|--------------------------|---------------|
| 55484165652  |  | MES<br>4                 | AÑO<br>2021   |
| CIUDAD/DPTO<br>BARRANQUILLA(1) / ATLANTICO(8)  |  | PAGUESE HASTA 26/07/2021 |               |
| SUCURSAL<br>BUENAVISTA(554)<br>CALLE 98 NO. 52B -10  |  |                          |               |
| IDENTIFICACION<br>CC 32875407  | NOMBRE PENSIONADO<br>MAZA ALMANZA LORENZA        |                          |               |
| COD.   | CONCEPTOS  | INGRESOS                 | EGRESOS       |
| 99   | SUST NACIONAL                                    | 1,905,442.21             |               |
| 46   | INTERESES X RELIQ PAGO UNICO ART. 141 LEY 100/93 | 48,224,435.85            |               |
| 18   | SALUD TOTAL S.A. E.P.S.                          |                          | 228,700.00    |
| 457  | BANCOLOMBIA PRESTANOMINA (35 de 88)              |                          | 648,629.00    |
| Línea de Atención al Pensionado:   |  | 50,129,878.06            | 877,329.00    |
| Carrera 7 No. 31 - 10 Piso 9 Edificio Torre Bancolombia Bogotá<br>4227422Página Web: www.fopep.gov.co - Servicios en línea / Contáctenos |  | <b>NETO A PAGAR</b>      | 49,252,549.06 |

(imagen copiada del memorial allegado por la parte ejecutada)

Así mismo, se evidencia que, en junio de 2019 a través del pago No. 180392 se consignó en la cuenta de ahorros No. 55484165652 a nombre de Lorenza Maza Almanza la suma de

<sup>2</sup> Documento 21. (Expediente digitalizado)

<sup>3</sup> Documento 25. (Expediente digitalizado)

<sup>4</sup> Documento 25. Pág. 06 (expediente digitalizado)



\$1.989.870.07<sup>5</sup> por conceptos de intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993.

| BANCOLOMBIA  |  | CUPON DE PAGO No. 180392                             |              |                          |
|--|--|--|--------------|--------------------------|
| 55484165652  |  | MES<br>5   | ANO<br>2019  | PAGUESE HASTA 25/09/2019 |
| CIUDAD/DPTO<br>BARRANQUILLA(1) / ATLANTICO(8)  |  | SUCURSAL<br>BUENAVISTA(554)<br>CALLE 98 NO. 52B - 10 |              |                          |
| IDENTIFICACION<br>CC 32875407  | NOMBRE PENSIONADO<br>MAZA ALMANZA LORENZA        |  |              |                          |
| COD.   | CONCEPTOS  | INGRESOS   | EGRESOS      |                          |
| 99   | SUST NACIONAL                                    | 1,806,599.87   |              |                          |
| 48   | INTERESES X RELIQ PAGO UNICO ART. 141 LEY 100/93 | 1,989,870.07   |              |                          |
| 96   | MESADA ADICIONAL JUNIO                           | 1,806,599.87   |              |                          |
| 15   | COOMEVA E.P.S. S.A.                              |  | 216,800.00   |                          |
| 457  | BANCOLOMBIA PRESTANOMINA (13 de 80)              |  | 648,629.00   |                          |
| Línea de Atención al Pensionado:   |  | 5,603,069.81   | 865,429.00   |                          |
| Carrera 7 No. 31 - 10 Piso 8 Edificio Torre Bancolombia Bogotá<br>3196820Página Web: www.fopep.gov.co - Servicios en línea / Contáctenos |  | <b>NETO A PAGAR</b>                                  | 4,737,640.81 |                          |

(imagen copiada del memorial allegado por la parte ejecutada)

Así mismo, se evidencia dentro del memorial presentado, la Resolución No. RDP 012637 de abril de 2019<sup>6</sup>, por medio de la cual se ordena el cumplimiento del fallo judicial adoptada por el H. Tribunal Superior.

Lo esbozado anteriormente, permite establecer que fue ordenado el pago de intereses moratorios en el periodo indicado en sentencia judicial, por el valor de \$50.214.306 y que, al sumar las dos consignaciones previamente relacionadas, coinciden con el valor adeudado por la entidad ejecutada, lo que permite establecer que ésta dio cumplimiento total a la obligación.

### iii) De la terminación del proceso.

Ahora, no pasa por alto el Despacho que dentro del proceso existen impugnaciones y medios exceptivos presentados por la parte ejecutada, que de conformidad a las etapas del proceso ejecutivo sería del caso proceder a resolverlas, no obstante, los fundamentos legales de los medios de defensa alegado por la demandada coinciden todos con el pago total de la obligación, el cual tal y como se indicó en el acápite anterior, se configuró, por lo que se torna insustancial efectuar los trámites para resolver los recursos y las excepciones presentadas, toda vez que los mismos llevarán a adoptar la misma decisión de cumplimiento de condena judicial.

<sup>5</sup> Documento 25. Pág. 07 (expediente digitalizado)

<sup>6</sup> Documento 25. Pág. 112 (expediente digitalizado)



Lo anterior con fundamento en el artículo 48 del C.P.T. y de la SS, que señala que el Juez como director del proceso puede adoptar las medidas necesarias para garantizar, entre otras circunstancias, la agilidad y rapidez en el trámite del proceso, por lo que en nada ayudaría a la realización de los principios de celeridad y economía que inspiran la administración y prestación del servicio público de justicia, que el funcionario judicial tramite un proceso a sabiendas del pago de la obligación, generando prolongación del conflicto y un desgaste de la administración de justicia; lo cual no significa desconocer los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes.

En ese mismo sentido debe aclarar el Despacho que, no es de recibo lo manifestado por la parte actora a través de memorial del 17 de agosto de 2021<sup>7</sup>, en el que indicó inconformidad por el cumplimiento de la obligación, alegando que i) los intereses moratorios debían cancelarse hasta noviembre de 2018 o su indexación y ii) dentro de los pagos proferidos por la demandada se hicieron descuentos en salud lo que impediría la configuración de un pago total, por los siguientes fundamentos:

- De cara al punto uno, esto es, los intereses moratorios liquidados hasta el año 2018, debe indicar el Juzgado que la condena adoptada por el H. tribunal Superior es clara y precisa, y que el concepto moratorio solo iría desde el 04 de enero de 2012 hasta el 23 de marzo de 2013, cuyo valor asciende a la suma de \$50.214.306 de conformidad a los cálculos realizados por la Corporación, y que dicha decisión no fue objeto de corrección, conforme la providencia del 04 de marzo de 2020<sup>8</sup> proferida por el Tribunal.
- De cara al punto dos, esto es, los descuentos en salud realizados por la U.G.P.P., dentro de los pagos consignados, tal y como se indicó, tampoco son de recibo, dado que, dentro de las consignaciones también se evidencia que se realizaron pagos de mesadas pensionales y que dichos descuentos coinciden con el valor a cargo del pensionado por conceptos de salud, pues de aplicársele el descuento en salud a la suma total adeudada -\$50.214.306- arrojaría una cuantía de \$6.025.716,72 el cual no se avizora.

En consecuencia, al no evidenciarse situaciones fácticas o jurídicas que lleven a seguir desplegando el proceso ejecutivo, el mismo se declarará terminado el presente como ya se indicó por total de la obligación, de igual manera se ordenará el archivo y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de marras, una vez ejecutoriada

<sup>7</sup> Documento 44. (Expediente digitalizado)

<sup>8</sup> Documento 01. Pág. 378 (Expediente digitalizado)

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4

Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia





esta decisión; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 597 del C.G.P. aplicable al rito laboral por analogía de la norma que consagra lo siguiente:

**“ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO**

Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

(...)

4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa”

5

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso promovido por **LORENZA MAZA ALMANZA** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – U.G.P.P.**, por pago total de la obligación, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: ORDÉNESE** el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de marras; por Secretaría librense los oficios; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO: ARCHÍVESE**, por Secretaría el presente proceso ordinario laboral – cumplimiento de sentencia, una vez ejecutoriada la orden y cumplido lo indicado en el numeral anterior, previos los rituales de ley y anotaciones en el portal web Siglo XXI TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

